**MEMORANDO**

Santa Marta, 30 de septiembre de 2026

**PARA:** Carlos Osuna Navarro

**DE:** María Victoria Pérez Castillo

**ASUNTO:** Viabilidad jurídica para la prórroga del Contrato No. 29 de 2025

El Área de Compras Públicas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, una vez revisada la solicitud y justificación presentada por el supervisor del Contrato No. 29 de 2025, así como los documentos que la soportan, procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto de la prórroga del plazo contractual.

**1. ANTECEDENTES**

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta suscribió con la empresa PREVENIR 1ª SA el Contrato No. 29 de 2025, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de exámenes médicos ocupacionales (ingreso, retiro, periódicos, reintegro y valoraciones especiales y de post incapacidad) para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial en el Departamento del Magdalena.

El contrato se celebró por valor inicial de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($42.912.767) y con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026.

Durante la vigencia 2026 se realizó modificación 01 al contrato, la cual tenía por objeto modificar las especificaciones técnicas de los ítems inicialmente contemplados en el contrato, con el fin de sustituirlos por nuevos ítems que responden de manera más adecuada a las necesidades actuales del servicio, garantizando el cumplimiento del objeto contractual; De igual forma, prorrogar el plazo de ejecución del contrato desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad, actuación que no comportó una adición al valor contractual.

Mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato solicitó la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, indicando que actualmente existe disponibilidad de recursos suficiente para atender las necesidades del servicio durante dicho periodo. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio mientras culminan las actuaciones precontractuales y contractuales adelantadas por la Entidad para la selección y contratación del nuevo proveedor.

**2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De conformidad con los artículos 3, 4, 14, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la gestión contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, bajo los principios de planeación, economía y responsabilidad.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión contractual comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual. En ese marco, corresponde al supervisor identificar y justificar las necesidades de modificación que resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato.

La jurisprudencia y la doctrina contractual han señalado que la prórroga es una modificación válida del contrato estatal siempre que: (i) se encuentre debidamente justificada; (ii) responda a una necesidad real de la entidad; (iii) no implique alteración del objeto contractual; y (iv) sea suscrita antes del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente pactado.

Asimismo, la prórroga constituye un mecanismo excepcional orientado a garantizar la continuidad de la prestación contractual cuando subsisten las circunstancias que dieron origen al contrato y la necesidad institucional aún no ha sido satisfecha.

**3. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

De los documentos allegados por el supervisor se evidencia que la necesidad institucional que dio origen al contrato continúa vigente y que los servicios de Exámenes Médicos Ocupacionales siguen siendo requeridos por la Entidad para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La solicitud de modificación no contempla variación alguna del objeto contractual, las obligaciones pactadas ni la naturaleza del negocio jurídico inicialmente celebrado. Por el contrario, tiene como finalidad exclusiva extender temporalmente la ejecución del contrato para asegurar la continuidad del servicio mientras se perfecciona la nueva contratación.

Finalmente, la prórroga se propone por un término cierto y determinado, esto es, hasta el treinta (30) de octubre de 2026, circunstancia que permite establecer con claridad su duración y evidencia que no se trata de una extensión indefinida o automática del vínculo contractual.

**4. CONCEPTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Área de Compras Públicas considera jurídicamente viable prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 29 de 2025 hasta el treinta (30) de octubre de 2026, por encontrarse debidamente justificada la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios de Exámenes Médicos Ocupacionales mientras culmina el proceso de selección que adelanta la Entidad para la contratación de dicho servicio, siempre que la modificación sea suscrita por las partes antes del vencimiento del plazo contractual y se cumplan los requisitos legales y administrativos aplicables.

Cordialmente,



**MARÍA VICTORIA PÉREZ CASTILLO**
Profesional Universitario